



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 125 -2019-ANA-DCERH

Lima, 22 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 217725-2018, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre rectificación, modificación con prórroga y extinción de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con literal a) del artículo 28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, conforme el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 324-2013-ANA-DGCRH de fecha 20.12.2013, se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Zona Industrial Manto, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla



y departamento de Arequipa, la misma que fuera renovada con Resolución Directoral N° 080-2016-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 047-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 01.01.2016;

Que, con escrito presentado el 07.12.2018, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó la renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Zona Industrial Manto, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla y departamento de Arequipa;

Que, mediante escrito presentado el 01.03.2019, la administrada remitió información complementaria a su solicitud, asimismo, solicitó la modificación de la citada autorización en lo respecta a las coordenadas y codificación de las estaciones de control y los parámetros de control y frecuencia del programa de monitoreo, sustentando su pedido en la Modificación del EIA del Depósito de Relaves 4A y 5 e incremento de capacidad de la Planta a 4000 TMSD aprobado mediante Resolución Directoral N° 041-2016-MEM/DGAAM;

Que, con escrito recepcionado el 08.05.2019, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, presentó información complementaria, asimismo, solicita: i) La adición del vertimiento industrial tratado, con su respectivo volumen anual tratado, el cual fue autorizado mediante Resolución Directoral N° 058-2018-ANA-DCERH; y, ii) La extinción de la autorización de vertimiento industrial tratada otorgada con la citada resolución a partir de la renovación de la Resolución Directoral N° 080-2016-ANA-DGCRH (02.01.2019);

Que, mediante los Informes Técnicos N° 100 y 172-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomiendan:

1. Rectificar de oficio el error en el cuadro inserto de los puntos de control del vertimiento de aguas residuales tratadas consignado en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 047-2017-ANA-DGCRH, en cuanto a que no se consideró el punto de control PC-1 establecido en el numeral 4.1 del cuadro inserto del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 080-2016-ANA-DGCRH.
2. Modificar los cuadros insertos del artículo 2° y 4° y el numeral 4.2 de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas renovada con Resolución Directoral N° 080-2016-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 047-2017-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento de código "EM-2" en cuanto a las coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo y reporte, para el punto de control en el cuerpo receptor aguas arriba "LC-A" en cuanto a la codificación, coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo y reporte, y para el punto de control en el cuerpo receptor aguas abajo "LC-D" en cuanto a las coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo y reporte; y respecto a la adición del agua residual industrial tratada autorizada de 301 799,52 m³/año (9,57 l/s) a la autorización y volumen anual del agua residual doméstica de 5 365 m³/año (0,17 l/s) para la unión del efluente industrial tratado con el efluente doméstico tratado en una caja de registro para su posterior descarga en el punto de monitoreo EM-2 en el río Orcopampa, consignados en los artículos 2° y 4° de la Resolución Directoral N° 080-2016-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 047-2017-ANA-DGCRH; de conformidad a la Modificación del EIA del Depósito de Relaves 4A y 5 e incremento de capacidad de la Planta a 4000 TMSD aprobado mediante Resolución Directoral N° 041-2016-MEM/DGAAM y el Informe Técnico N° 695-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, de opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua.
3. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la Zona Manto, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, renovada con Resolución Directoral N° 080-2016-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 047-2017-ANA-DGCRH, quedando **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Orcopampa", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para agua.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual para el efluente y trimestral para el cuerpo receptor.
 - c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.
4. Extinguir con eficacia anticipada al 02.01.2019, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina La Calera, de la Unidad de Producción Orcopampa, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 058-2018-ANA-DCERH, dado que es más favorable al administrado, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente, dado que durante el proceso de evaluación no hubo oposición ni se ha demostrado la afectación de derechos de uso de aguas de terceros; y, demuestra la intención de la mezcla del efluente industrial y domésticos tratados desde la aprobación de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves 4A y 5 e incremento de capacidad de la Planta a 4000 TMSD" aprobada mediante Resolución Directoral N° 041-2016-MEM/DGAAM, con fecha 04.02.2016.

Que, respecto a la solicitud de otorgamiento de la prórroga por el plazo de cuatro (04) años, corresponde denegar el plazo solicitado, toda vez que se han detectado incumplimientos relacionados a los informes de ensayo reportados a través del SIMCAL, en la estación aguas abajo del vertimiento del efluente doméstico, por lo que se recomienda otorgar la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la zona Manto de la Unidad de Producción Orcopampa, por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 02.01.2019;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 558-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que rectifique, modifique y prorrogue la autorización de vertimiento y extinga la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 058-2018-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar de oficio el error en el cuadro inserto de los puntos de control del vertimiento de aguas residuales tratadas consignado en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 047-2017-ANA-DGCRH, en cuanto a que no se consideró el punto de control PC-1 establecido en el numeral 4.1 del cuadro inserto del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 080-2016-ANA-DGCRH.



Artículo 4°.- (...)

4.1.- (...)

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Punto de control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
EM-2	Aguas residuales domésticas tratadas (Zona de manto) provenientes de PC-1 a la salida del sistema de tratamiento.	8 309 458	786 700	0.17	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Reporte a la ANA: Trimestral
PC-1	Aguas residuales domésticas tratadas (Zona de manto) a la salida del sistema de tratamiento.	8 309 759	786 649			

ARTÍCULO 2°.- Modificar los cuadros insertos del artículo 2° y 4° y el numeral 4.2 de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas renovada con Resolución Directoral N° 080-2016-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 047-2017-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento de código "EM-2" en cuanto a las coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo y reporte, para el punto de control en el cuerpo receptor aguas arriba "LC-A" en cuanto a la codificación, coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo y reporte, y para el punto de control en el cuerpo receptor aguas abajo "LC-D" en cuanto a las coordenadas, parámetros de control y frecuencia de monitoreo y reporte; y respecto a la adición del agua residual industrial tratada autorizada de 301 799,52 m³/año (9,57 l/s) a la autorización y volumen anual del agua residual doméstica de 5 365 m³/año (0,17 l/s) para la unión del efluente industrial tratado con el efluente doméstico tratado en una caja de registro para su posterior descarga en el punto de monitoreo EM-2 en el río Orcopampa, consignados en los artículos 2° y 4° de la Resolución Directoral N° 080-2016-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 047-2017-ANA-DGCRH; de conformidad a la Modificación del EIA del Depósito de Relaves 4A y 5 e incremento de capacidad de la Planta a 4000 TMSD aprobado mediante Resolución Directoral N° 041-2016-MEM/DGAAM y el Informe Técnico N° 695-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, de opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua, según el siguiente detalle:

Artículo 2°.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EM-2	Efluente doméstico tratado (zona de Manto) provenientes de PC-1 a la salida del sistema de tratamiento.	5 365	0,17	785 700	8 309 458	Continuo	Doméstico	Minería	Rio Orcopampa	Categoría 3
	Efluente de la planta de tratamiento de aguas ácidas del Túnel Alberto, sector Manto.	301 799,52	9,57							
	TOTAL	307 164,52	9,74							



Artículo 4º.- (...)

4.1. (...)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
EM-2	Efluente de la planta de tratamiento de aguas ácidas del Túnel Alberto, sector Manto y Efluente doméstico tratado (zona de Manto) a la salida del sistema de tratamiento.	785 700	8 309 458	9,74	Conductividad eléctrica, temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos totales suspendidos, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro (disuelto), plomo total, mercurio total, zinc total, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual y Reporte a la ANA: Trimestral

Nota: Los parámetros DQO, DBO y Coliformes Termotolerantes, que serán monitoreados en la estación EM-02, deberán cumplir con los LMP del D.S. N° 003-2010-MINAM.

El parámetro aceites y grasas, deberá cumplir una concentración menor a 8,6 mg/l en el efluente EM-02, a fin que no se altere la calidad del río Orcopampa.

Fuente: Informe Técnico N° 695-2015-ANA-DGCRH-EEIGA (Página 6)

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EO-01A	Río Orcopampa, aguas arriba de los puntos de vertimiento EM-2.	786 699	8 311 547	Categoría 3	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, conductividad, caudal, bicarbonatos, carbonatos, cloruros, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, fluoruros, sólidos totales suspendidos, fosfatos, nitratos, nitritos, sulfatos sulfuros, aluminio, arsénico, bario total, boro, cadmio, cianuro wad, cobalto, cobre, cromo hexavalente total (Cr VI), hierro, litio, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, zinc, hidrocarburos totales de petróleo (TPH), aceites y grasas, fenoles, S.A.A.M. (detergentes), coliformes totales, coliformes termotolerantes, enterococos, escherichia coli, huevos de helmintos, salmonella sp., Vibrio cholerae del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y Reporte a la ANA Trimestral
LC-D	Río Orcopampa, aguas abajo de los puntos de vertimiento EM-2.	785 848	8 308 580			

4.2. Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales tratadas por un volumen anual de 307 164,52 m³.

ARTÍCULO 3º.- Prorrogar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la Zona Manto, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, renovada con Resolución Directoral N° 080-2016-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 047-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EM-2	Efluente doméstico tratado (zona de Manto) provenientes de PC-1 a la salida del sistema de tratamiento.	5 365	0,17	785 700	8 309 458	Continuo	Doméstico	Minería	Río Orcopampa	Categoría 3
	Efluente de la planta de tratamiento de aguas ácidas del Túnel Alberto, sector Manto.	301 799,52	9,57							
	TOTAL	307 164,52	9,74							

Nota:

*El caudal máximo de vertimiento doméstico es de 30 l/s según la Ficha de Registro del Expediente CUT 100380-2013.

El dispositivo de descarga es a través de una tubería de 4" de diámetro de HDPE, que confluye en un vertedero de concreto armado (Informe Técnico N° 019-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CM-AT/GFA).



ARTÍCULO 4°.- La vigencia de la modificación y de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 02.01.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 5°. - Disponer que la presente prórroga otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, queda sujeta:

5.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
EM-2	Efluente de la planta de tratamiento de aguas ácidas del Túnel Alberto, sector Manto y Efluente doméstico tratado (zona de Manto) provenientes de PC-1 a la salida del sistema de tratamiento.	785 700	8 309 458	9,74	Conductividad eléctrica, temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos totales suspendidos, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro (disuelto), plomo total, mercurio total, zinc total, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual y Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EO-01A	Río Orcopampa, aguas arriba de los puntos de vertimiento EM-2.	786 699	8 311 547	Categoría 3	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, conductividad, caudal, bicarbonatos, carbonatos, cloruros, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno en cinco días, fluoruros, sólidos totales suspendidos, fosfatos, nitratos, nitritos, sulfatos sulfuros, aluminio, arsénico, bario total, boro, cadmio, cianuro wad, cobalto, cobre, cromo hexavalente total (Cr VI), hierro, litio, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, zinc, hidrocarburos totales de petróleo (TPH), aceites y grasas, fenoles, S.A.A.M. (detergentes), coliformes totales, coliformes termotolerantes, enterococos, escherichia coli, huevos de helmintos, salmonella sp., Vibrio cholerae del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral*
LC-D	Río Orcopampa, aguas abajo de los puntos de vertimiento EM-2.	785 848	8 308 580			



Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

* El monitoreo trimestral del cuerpo receptor deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas.

5.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas por un volumen anual de 301 799,52 m³ y 5 365 m³, respectivamente.

- 5.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual industrial y doméstica tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, cuya instalación deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo, de conformidad a lo establecido en el numeral 136.1, del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.
- 5.4 A establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "río Orcopampa".
- 5.5 A remitir a la Autoridad Nacional del Agua, a través del SIMCAL, la capacidad máxima de diseño de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales e información que sustente dicho valor en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 5.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 5.7 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.8 A cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la presente resolución, siendo causal de revocatoria su incumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- Extinguir con eficacia anticipada al 02.01.2019, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina La Calera, de la Unidad de Producción Orcopampa, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 058-2018-ANA-DCERH.

ARTÍCULO 7°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 9°.- Disponer que la Administración Local de Agua Camaná-Majes, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, y tomará las acciones administrativas de vigilancia y fiscalización oportunas para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas.

ARTÍCULO 10°.- Disponer que la Administración Local de Agua Camaná-Majes, reforzará las acciones de supervisión a la mencionada unidad minera a fin de identificar la fuente contaminante de coliformes termotolerantes responsable de la alteración de la calidad de agua del río Orcopampa. Para tal efecto, deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente las acciones conjuntas de intervención en función a sus competencias.

ARTÍCULO 11°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**



ARTÍCULO 12°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná-Majes, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua